



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 063-2023-SUNARP/SN

Lima, 20 de abril de 2023

VISTOS; el Memorandum N° 828-2023-SUNARP/PP del 13 de abril de 2023, de la Procuraduría Pública de la Sunarp; el Informe N° 334-2023-SUNARP/OAJ del 18 de abril de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 596-2019-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, el Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Martillero Público Carlos Alberto Gonzales Barzotti, al no haber cumplido con el mandato ordenado en las resoluciones N° 39, 40 y 41 del 13 de marzo de 2017, 04 de octubre de 2017 y 09 de abril de 2018, respectivamente, con las cuales se ordena señalar nueva fecha de remate en segunda convocatoria del bien inmueble, a pesar de haber sido requerido bajo apercibimiento de ser subrogado e imponerle la sanción de multa correspondiente, en el proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero, seguido por PROBISA PERU SAC contra la señora Luz Betzabe Antón Salinas y la empresa DBC EIRL, que recae en el expediente N° 02712-2011-0-2001-JR-CI-05;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 047-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 10 de febrero de 2021, la Jefatura de la Zona Registral N° IX - Sede Lima declara la existencia de responsabilidad administrativa del Martillero Público Carlos Alberto Gonzales Barzotti por haber incumplido la obligación prevista en la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador. En ese sentido, se dispuso sancionarlo con la suspensión de cuatro (04) meses del ejercicio de sus funciones, conforme a lo descrito en los artículos 23 y 24 del Reglamento de la Ley del Martillero Público, dicha sanción fue confirmada en segunda instancia administrativa por la Gerencia General mediante Resolución N° 189-2021-SUNARP/GG de fecha 22 de julio de 2021;

Que, mediante Resolución número seis de fecha 17 de marzo de 2022, el Sexto Juzgado Contencioso Administrativo Permanente (Expediente N° 05585-2021-0-1801-JR-CA-06), emite sentencia declarando fundada la demanda planteada por el Martillero Público Carlos Alberto Gonzales Barzotti contra la Sunarp sobre Nulidad de la Resolución N° 189-2021-SUNARP/GG, al haberse producido la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, conforme a los considerandos establecidos en la citada decisión judicial, siendo confirmada en segunda instancia por la Sala Especializada Contencioso Administrativo Transitorio con Sentencia de Vista de fecha 16 de agosto de 2022, encontrándose la causa concluida con calidad de cosa juzgada;

Que, la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a través del Memorándum N° 0828-2023-SUNARP/PP de fecha 13 de abril de 2023, da a conocer la resolución doce del 30 de marzo de 2023 del Sexto Juzgado Contencioso Administrativo Permanente, que en vía de ejecución dispone:

“REQUIÉRASE a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP para que en el plazo de QUINCE DIAS acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de vista, esto es declarar nula la Resolución del Gerente General N° 189-2021-SUNARP/GG de fecha veintidós de julio del dos mil veintiuno, en consecuencia declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador conforme a los lineamientos expuestos en la sentencia de vista, BAJO APERCIBIMIENTO DE IMPONÉRSELE UNA MULTA EQUIVALENTE A UNA (01) UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL – URP, en caso de incumplimiento, la misma que se incrementará de forma progresiva y compulsiva hasta el acatamiento del presente mandato”.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la Administración Pública señalando que *“(…) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (…)*”;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS - TUO de la LPCA, señala que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció el proceso en primera instancia. En el presente caso, se cumple con este mandato debido a que es el Sexto Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima que emitió la Resolución N° 12 mediante la cual se ordenó el cumplimiento de lo ejecutoriado;

Que, asimismo, el numeral 45.1 del artículo 45 del TUO de la LPCA, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, quien podrá comunicar por escrito al Juez, qué funcionario será el encargado de forma específica de la misma conforme a lo establecido en el numeral 45.2 del artículo 45 del TUO de la LPCA. Sin perjuicio de ello, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución; es así que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp - ROF de la Sunarp, el Superintendente Nacional es la más alta autoridad Jerárquica de la entidad, razón por la cual corresponde que el mandato judicial que dispone la nulidad se materialice con una resolución de su despacho;

Que, a través del Informe N° 334-2023-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable legalmente emitir el acto resolutorio que disponga la nulidad de la Resolución N° 189-2021-SUNARP/GG de fecha 22 de julio de 2021, en consideración a lo dispuesto en el numeral 45.1 del artículo 45 del TUO de la LPCA, y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo órgano asesor precisa que la competencia para declarar la nulidad se encuentra atribuida al Superintendente Nacional; asimismo, opina que corresponderá la determinación de responsabilidad por los hechos que generaron la caducidad del citado procedimiento sancionador, conforme a lo señalado en la sentencia emitida por Sexto Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiéndose remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona N° IX - Sede Lima;

De conformidad con el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp aprobado con la Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad.

Declarar la nulidad de la Resolución N° 189-2021-SUNARP/GG de fecha 22 de julio de 2021, en cumplimiento del mandato contenido en la resolución doce del 30 de marzo de 2023 del Sexto Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación de la Resolución

Encargar a la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la comunicación de la presente resolución al Sexto Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 3. - Comunicación a la Unidad de Recursos Humanos de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

Remitir copias de los actuados a la Unidad de Recursos Humanos de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con la finalidad que traslade los mismos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del citado órgano desconcentrado para que proceda conforme sus atribuciones, en mérito a la nulidad incurrida.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página institucional.

**Firmado digitalmente
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional
SUNARP**